

días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Requerimiento.—Se requiere a la Compañía Mercantil Anónima «Pelimex, S. A.», para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta.

Almería, 26 de agosto de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.040.

*

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en pleno, en su sesión del día 8 de agosto de 1963, al conocer del expediente número 9 de 1963, instruido por aprehensión de una furgoneta marca «Volkswagen» y un equipo completo de sonido cinematográfico, ha acordado el siguiente fallo:

1.º Declarar no haber sido cometida infracción alguna de las definidas en el vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar, en consecuencia, la libre absolución de los presuntos inculcados: Don Christian Ferry, don Gregorio Sacristán de Hoyos, don René Husson y don José Leroux de Bretagne, a las Sociedades de Producción Cinematográfica «20th Century Fox» y «Wald Disney Production Ltd.», así como a la Agencia de Aduanas «Ferder y Compañía».

3.º Declarar la devolución a quien legitimamente represente a la Sociedad «20th Century Fox» del depósito número 300 de entrada y 259 de registro de la sucursal de la Caja General de Depósitos en Almería, por un importe de un millón cuatrocientas diez mil novecientas doce pesetas con dieciséis céntimos (1.410.912,16 pesetas) que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del texto refundido citado, fué constituido el día 13 de marzo de 1963, cuya devolución deberá ser verificada una vez que este fallo haya adquirido firmeza.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de don René Husson, que tiene su domicilio en Sevres, Seine et Oise, calle de Teatro, 7, Francia; de don José Leroux de Bretagne, Director de la Compañía «Magnophone», sita en el número 10 de la avenue de Chamillart Mamés de la Coquette, así como a las Sociedades de Producción Cinematográfica «20th Century Fox» y «Wald Disney Production Ltd.», con domicilio en 11 avenue Stephani Sallarme, Paris, y Pondres, 68 Pall Mall, London S. W., respectivamente.

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significandoles que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 y caso primero del artículo 102 de la Ley).

Almería, 26 de agosto de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.041.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de agosto de 1963 por la que se reajustan sin aumento las plantillas de personal facultativo de los Servicios dependientes de la Direccion General de Puertos y Señales Maritimas.

Habiéndose padecido errores en la inserción del cuadro comprendido en la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 14 de septiembre de 1963, páginas 13452 y 13453, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea correspondiente a Grupo Puertos Alicante y en la casilla «Delimitantes», donde dice «1», debe figurar en blanco.
En la línea correspondiente a Grupo Puertos Castellón y en la casilla «Delimitantes», que aparece en blanco, debe figurar «1».

RESOLUCION de la Direccion General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente número 121.3/63 ZA.

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 26 del pasado mes de junio de 1963 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 121.3/63 ZA,

Esta Direccion General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondientes a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las que a continuación se indican:

Obra única, Zamora.—«Acondicionamiento de la rampa entre puentes en su acceso al Puente de Piedra de la carretera de circunvalación.»

A don Vicente Fernández del Estal en la cantidad de pesetas 654.217,34, que produce en el presupuesto de 654.217,34 pesetas un coeficiente de adjudicación del 1.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 16 de agosto de 1963.—El Director general, P. D., Camilo Pereira.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la declaración de caducidad de la concesión otorgada a don Pedro Cristino Pardo Iruleta por Orden ministerial de 14 de junio de 1950 para aprovechar aguas del arroyo de la Viña y río San Andrés, término Vega de Liébana (Santander), aprovechamiento denominado «Salto de Villaverde».

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión objeto del expediente, declarando libres los tramos de ríos y arroyos afectados por la misma.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la declaración de caducidad de la concesión otorgada a don Pedro Cristino Pardo Iruleta por Orden ministerial de 12 de junio de 1950 en el río Castrejón y otros, término Vega de Liébana (Santander), denominado «Salto de Ledantes».

Este Ministerio ha resuelto declarar la caducidad de la concesión objeto del expediente, declarando libres los tramos del río y arroyo afectados por la misma.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a S. A. R. don Alfonso de Borbón y Borbón, Infante de España, autorización para derivar aguas del río Bullaque, en término de Alcobza de los Montes (Ciudad Real), con destino a riegos.

Esta Direccion General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por S. A. R. don Alfonso de Borbón y Borbón, Infante de España, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Santiago Rivera Buxareu en Madrid a 19 de octubre de 1959, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.655.553,09 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado en lo que se refiere a la toma B con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a S. A. R. don Alfonso de Borbón y Borbón, Infante de España, autorización para derivar un caudal continuo del río Bullaque de 65 litros por segundo con destino al riego de 85 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Toledana», sita en término municipal de Alcoba de los Montes (Ciudad Real), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 10.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 990.626,56 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente si no figurase en el proyecto general presentado, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Alcoba de los Montes para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1963.—El Director general, F. Briones.

Dr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a S. A. R. don Alfonso de Borbón y Borbón, Infante de España, autorización para derivar aguas del río Bullaque, en término de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por S. A. R. don Alfonso de Borbón y Borbón, Infante de España, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Santiago Rivera Buxareu en Madrid a 19 de octubre de 1959, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.655.553,09 pesetas, de las que corresponden al sector A 664.926,53 pesetas y al sector B 990.626,56 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado en lo que se refiere a la toma A con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a S. A. R. don Alfonso de Borbón y Borbón, Infante de España, autorización para derivar un caudal continuo del río Bullaque de 40 litros por segundo con destino al riego de 40 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Toledana», sita en término de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real), sin que pueda derivarse un caudal superior a los 10.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 664.926,53 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente si no figurase en el proyecto general presentado, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Retuerta del Bullaque para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.